

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo número 1558, interpuesto contra resolución de este Departamento de 11 de septiembre de 1966 por don Mario Asensio Escrivá.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1558, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Mario Asensio Escrivá, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 17 de septiembre de 1966, sobre indemnización por incumplimiento de contrato, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Asensio Escrivá contra resolución del Ministerio de Comercio de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, que al decidir el recurso de alzada confirmó otra de la C. A. T. de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegaron al interesado petición de incumplimiento de contrato con dicha Comisaría sobre suministro de encartes de divulgación de precios y orientaciones al consumidor a insertar en la revista «Amas» e indemnización de daños y perjuicios, cuyos acuerdos, por estar dictados en ajuste con el ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, sin hacer especial condena en costas, absolviendo a la Administración institucional, representada y dirigida por el Abogado del Estado de las pretensiones de la demanda.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se concede a la firma «Aiscondel, S. A.» de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de primeras materias por exportaciones previamente realizadas de diversos productos de cloruro de polivinilo.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Aiscondel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de primeras materias por exportaciones previamente realizadas de diversos productos de cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aiscondel, S. A.», con domicilio en Barcelona, Lepanto, 350, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo (PVC), italato de dioctilo (DOP) e hilado continuo de fibra sintética poliamídica, poliamida 6, empleados en la preparación de laminados rígidos y flexibles, pavimentos, planchas, perfiles, tubos, mangueras, accesorios para conducción fluidos, burlete, cordón macizo, todo ello de cloruro de polivinilo y tejido recubierto con soporte de cloruro de polivinilo, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilado continuo de poliamida 6, contenido en los productos exportados, podrán importarse ciento seis kilogramos trescientos ochenta gramos de dicho hilado.

Por cada cien kilogramos de cloruro de polivinilo contenidos en los productos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento seis kilogramos trescientos ochenta gramos de dicho cloruro cuando la exportación sea de tejido recubierto o como soporte, y ciento dos kilogramos en los demás productos.

Por cada cien kilogramos de italato de dioctilo contenidos en los productos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento seis kilogramos trescientos ochenta gramos de dicho italato cuando la exportación sea de tejido recubierto o como soporte, y ciento dos kilogramos en los demás casos.

Dentro de estas cantidades se consideraran mermas el 2 por 100 en los laminados, perfiles, tubos, mangueras, accesorios para conducción fluidos, burlete y cordón macizo, y el 6 por 100 en los tejidos recubiertos o como soporte, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitatorias.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de junio de 1969 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, 2.ª), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se amplia el régimen de reposición concedido a la firma «Derivados Forestales, S. A.», por Orden de 19 de diciembre de 1966, en el sentido de incluir en el mismo las importaciones de urea técnica por exportaciones de colas de urea-formol y concentrados de urea-formol.

Hmo. Sr.: La firma «Derivados Forestales, S. A.», beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1966) y ampliado posteriormente por Orden de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969), solicita una nueva ampliación en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de urea técnica por exportaciones de colas de urea-formol y de concentrados de urea-formol (formurea 70 y 80), y que estas exportaciones también den derecho a reponer el metanol puro que ya tiene autorizado.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963 y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Derivados Forestales, S. A.», de Barcelona, por Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1966) y ampliado por Orden de 20 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1969) en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de urea técnica (P. A. 29.25.A) por exportaciones de coias de urea-formol y de concentrados de urea-formol (formurea 70 y 80) (P. A. 39.01.B.1 para todos). Al mismo tiempo las exportaciones de estos productos también dan derecho a reponer el metanol puro utilizado en su obtención.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de coias de urea-formol exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 57,500 kilogramos de metanol puro y 48 kilogramos de urea técnica.

Por cada 100 kilogramos de formurea 70 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 69,500 kilogramos de metanol puro y 25 kilogramos de urea técnica; y

Por cada 100 kilogramos de formurea 80 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 69 kilogramos de metanol puro y 27 kilogramos de urea técnica.

En ninguno de los casos se producen mermas ni subproductos.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 20 de noviembre de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de abril de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Nuevos Desarrollos, S. A.» (NUDESA), por Orden de 2 de mayo de 1968, en el sentido de incluir en el mismo las importaciones de film biorientado de poliestireno por exportaciones de planchas de poliestireno.

Ilmo. Sr.: La firma «Nuevos Desarrollos, S. A.» (NUDESA), beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 2 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), solicita la ampliación de dicho régimen en el sentido de que queden incluidas en él las importaciones de film biorientado de poliestireno por exportaciones de planchas de poliestireno antichoque con una superficie abrillantada, y que la exportación de estas planchas den derecho igualmente a reponer el poliestireno antichoque en granza que ya tienen autorizado;

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Nuevos Desarrollos, S. A.» (NUDESA), de Barcelona (Barcelona), por Orden de este Ministerio de 2 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 24) en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de film biorientado de poliestireno (P. A. 39.02.C) por exportaciones de planchas de poliestireno antichoque, con una superficie abrillantada (P. A. 39.02.C). Al mismo tiempo, la exportación de estas planchas también da derecho a reponer el poliestireno antichoque en granza utilizado en su obtención.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que por cada 100 kilogramos netos de cada una de las materias primas mencionadas (film o granza) contenidas en el producto exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria 105,200 kilogramos de la respectiva materia.

Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la mercancía importada. Estos subproductos dan derecho que les corresponda según su naturaleza, por la P. A. 39.02.N.2, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El resto de los términos y condiciones de la concesión continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el día 23 de diciembre de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de abril de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,656	69,866
1 dólar canadiense	64,947	65,142
1 franco francés	12,811	12,848
1 libra esterlina	167,571	168,075
1 franco suizo	16,202	16,250
100 francos belgas (*)	140,202	140,624
1 marco alemán	19,155	19,212
100 liras italianas	11,071	11,104
1 florín holandés	19,177	19,234
1 corona sueca	13,391	13,431
1 corona danesa	9,277	9,304
1 corona noruega	9,751	9,780
1 marco finlandés	16,899	16,749
100 chelines austriacos	269,030	269,639
100 escudos portugueses	244,522	245,258

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de febrero de 1970 por la que se anula el título de Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «B» a «Viajes Levantes».

Ilmos. Sres.: Instruido por la Sección de Inspección y Reclamaciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento ministerial el expediente número 162-R. F. para anular, en su caso, la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido la Agencia de Viajes «Levantes», del Grupo «B», con domicilio en Villena (Alicante), calle de Ramón y Cajal, número 18, intermediaria entre «Viajes Alhambra, S. L.», Grupo «A», y el público, y

Resultando que la actuación de la Agencia de Viajes «Levantes» en el desenvolvimiento de su actividad ha incidido (según hubo de comprobar la Inspección de este Departamento) en el cumplimiento de las exigencias legales previstas en la normativa vigente, en especial el Reglamento regulador de las actividades propias de estas Empresas Turísticas (falta de exhibición de los Libros de Reclamaciones y de Inspección, no publicidad del grupo ni título, contrato de dependencia con Agencia «A», abandono de la oficina), incumplimiento recogido «in extenso» en el acta número 456.044, de 28 de enero pasado, motivadora del meritado expediente, en el que la Dirección de la Entidad fué oída;

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que apro-